

**CONVENIO PRELIMINAR
PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.**

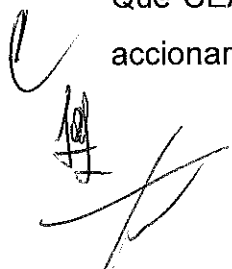
Entre la AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante denominada "ACUMAR", representada en este acto por su Vicepresidente de Gestión Ambiental Ing. JULIO TORTI, con domicilio en ESMERALDA 255, Piso 3°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la COORDINACIÓN ECOLÓGICA ÁREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "CEAMSE" con domicilio en AV. AMANCIO ALCORTA 3000, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Lic. GUSTAVO J. CORIA, en lo sucesivo denominadas LAS PARTES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 26.268 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, ejerciendo sus competencias en el área de la Cuenca.

Que, en ejercicio de sus competencias legales, ACUMAR se encuentra ejecutando el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), que tiene como objetivos estratégicos mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente (agua, aire, suelo) y prevenir el daño con suficiente y razonable grado de predicción.

Que CEAMSE es una Sociedad del Estado de carácter interjurisdiccional cuyo paquete accionario es propiedad por mitades de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad

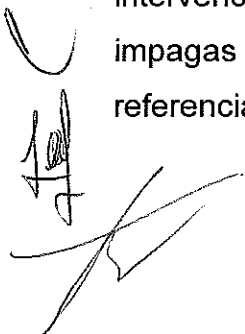


Autónoma de Buenos Aires dedicada, entre otros cometidos que comprende su objeto social, el transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios e industriales asimilables a aquellos. CEAMSE recibe los residuos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que integran la denominada Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que con fecha 28 de diciembre de 2010 ACUMAR y CEAMSE celebraron el Convenio Marco para la Erradicación de Sitios con Residuos y la Promoción de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Cuenca Matanza Riachuelo con el objeto de la articulación de acciones orientadas al saneamiento y erradicación de sitios con residuos y el desarrollo e implementación de proyectos destinados a la gestión integral de residuos sólidos y la prevención de nuevos vuelcos en sitios saneados o la formación de nuevos sitios con residuos en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. Con fecha 22 de febrero de 2011 LAS PARTES suscribieron un Protocolo Complementario al Convenio MARCO, con objeto análogo y mayores precisiones en materia de puntos de intervención, prestaciones comprometidas y valores de prestaciones.

Que, según lo allí estipulado, LAS PARTES han acordado llevar a cabo una serie de acciones y trabajos a fin de ejecutar el saneamiento de basurales, que comprenden la preclusura, clausura, remoción de residuos y materiales residuales dispuestos en los sitios de intervención que se detallan; el transporte de los residuos removidos hasta la Estación de Transferencia y/o el centro de disposición final habilitado; emisión de un listado de ingreso al relleno sanitario de los mismos. Las tareas efectivamente encomendadas por ACUMAR a CEAMSE fueron instrumentadas jurídicamente mediante la celebración de CONVENIOS ESPECIFICOS.

Que en virtud de estos CONVENIOS ESPECIFICOS, se verificó la intervención operativa de CEAMSE en diferentes puntos de la Cuenca, entre los años 2010 y 2012. Dichas intervenciones han sido efectuadas a plena conformidad de ACUMAR, quedando impagas las que surgen del listado incorporado al presente como ANEXO I, con expresa referencia a la prestación involucrada, valor histórico de la prestación y saldo insoluto,

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO: ACUMAR encomienda a CEAMSE y este acepta el requerimiento para la elaboración de un Plan de Trabajo destinado a determinar acciones conducentes al cumplimiento efectivo y sustentable que ACUMAR debe efectuar sobre los puntos vinculados con la gestión de residuos sólidos urbanos incluidos en la sentencia dictada en autos "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA CUENTA MATANZA-RIACHUELO" exclusivamente en los temas que se detallan a continuación:

- Relevamiento actualizado y Programa Operativo tendiente a la limpieza y/o erradicación sustentable de:
 - o Puntos de arrojó.
 - o Microbasurales.
 - o Basurales.
 - o Macrobasurales
- Relevamiento actualizado y Programa Operativo tendiente a la limpieza y saneamiento sustentable de :
 - o Arroyos y cursos de agua afluentes al río Matanza-Riachuelo.
 - o Arrojo de residuos en las márgenes de los precitados arroyos y cursos de agua.
- Programas operativos para la recolección de material recuperado -residuos previamente separados y seleccionados- en Estaciones de Reciclaje localizadas o a localizar por ACUMAR en la Cuenca y para su transporte hasta los Ecopuntos o Plantas de Tratamiento que indique ACUMAR.
- Programa para la instalación de un sistema sustentable de Tratamiento y Valorización de los residuos sólidos urbanos generados en la Cuenca y la Disposición Final de la fracción de rechazo que no sea susceptible de recuperación.



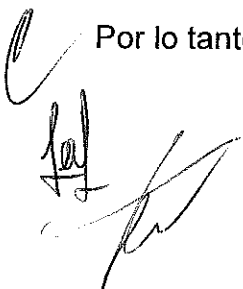
cuya determinación definitiva es necesario efectuar, a valores históricos y sin perjuicio de su ulterior liquidación con sus accesorios así como el acuerdo sobre la forma de pago de dicho saldo.

Que tal como surge de lo actuado en la ejecución de sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION DE LA CUENTA MATANZA RIACHUELO", en trámite ante los Juzgados Federales Nro. 3 con asiento en la Ciudad de Morón –Provincia de Buenos Aires- y Nro. con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha encomendado a ACUMAR una reelaboración del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) oportunamente presentado en la causa, que actualice los objetivos y herramientas de las tareas de saneamiento desarrolladas habida cuenta del grado de avance actual de las tareas de saneamiento y los plazos consignados en la sentencia.

Que a esos efectos, ACUMAR ha adquirido equipamiento motriz específico a los efectos de su utilización y aplicación a diversos proyectos vinculados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito territorial de la Cuenca, requiriéndose al presente un lugar transitorio de emplazamiento durante un período breve, a las resultas de las decisiones que se adopten en orden e dicha utilización.

Que CEAMSE exhibe suficientes antecedentes, experiencia y capacidad operativa en materia de Gestión de Residuos Sólidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires que tornan procedente que ACUMAR encomiende a dicha Sociedad del Estado –cuyo paquete accionario, se reitera, es de titularidad de dos de las tres jurisdicciones responsables del cumplimiento de la sentencia judicial dictada en la Causa MENDOZA- la elaboración de un Plan de Tareas aplicable a distintos puntos que hacen a la problemática de los residuos en la Cuenca.

Por lo tanto, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:



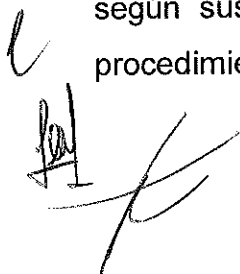
- Programa para la gestión ambientalmente sustentable de la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el ámbito territorial de la Feria denominada La Salada y zonas adyacentes.

CLÁUSULA SEGUNDA

PLAZO: El plazo de ejecución de los trabajos que motivan el presente CONVENIO PRELIMINAR será de UN AÑO calendario contado desde el día de la fecha, renovable automáticamente por sucesivos plazos similares salvo revocación expresa y notificada fehacientemente por alguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA

COMPROMISO DE CEAMSE: CEAMSE se compromete a la elaboración del Plan de Tareas, debiendo notificar fehacientemente a ACUMAR acerca del resultado de sus estudios y proyectos. CEAMSE, en permanente consulta con ACUMAR y utilizando información propia, de ACUMAR y de terceros, determinará los alcances de la intervención que corresponda efectuar en los renglones arriba descriptos mediante la elaboración, en cada caso, de PROTOCOLOS ESPECIFICOS que abarquen el conjunto de acciones y herramientas que considere necesarias para la obtención del mencionado objeto. En tal sentido, para cada PROTOCOLO ESPECIFICO, detallará la integridad de las tareas a desempeñar y los recursos humanos y materiales que sea menester emplear para el logro de los objetivos que en cada caso se proponga obtener y todo aquello, que aunque no estuviera taxativamente indicado, fuere necesario para la satisfactoria terminación de las tareas requeridas, de conformidad con las normas vigentes en la materia. Asimismo, elaborará un presupuesto relativo a cada uno de los PROTOCOLO ESPECIFICO y un Cronograma de tareas, que será puesto a consideración de ACUMAR a los efectos de, en caso de aprobación, proceder a la suscripción de tales PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. A efectos de determinar el contenido prestacional y los costos asociados a cada PROTOCOLO, CEAMSE queda expresamente habilitado para convocar a los procedimientos que estime corresponder, según sus Reglamentos de Compras y Contrataciones. Una vez efectuados dichos procedimientos que en cada caso impulse, CEAMSE notificará fehacientemente a



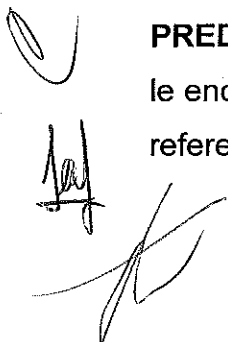
ACUMAR sobre el resultado de los mismos, tanto desde el punto de vista operativo como económico, a efectos de suscribir el correspondiente PROTOCOLO ESPECÍFICO. CEAMSE queda habilitado para ejecutar el PROTOCOLO ESPECIFICO, fijar el cronograma de tareas y adjudicar las mismas siguiendo su propio Reglamento de Compras y Contrataciones, sujeto ello a la condición suspensiva de la suscripción con ACUMAR del PROTOCOLO ESPECIFICO que vinculará a CEAMSE con ACUMAR y garantizará el pago de los servicios que CEAMSE prestará, por sí o por terceros.

COMPROMISO DE ACUMAR: Sin perjuicio del oportuno aporte de ACUMAR a CEAMSE, a mero requerimiento de éste, acerca de toda la información de que disponga en relación a los puntos objeto del presente, ACUMAR se compromete a evaluar el Programa de Tareas que presente CEAMSE y su presupuesto en el plazo de veinte días corridos desde la notificación por CEAMSE acerca del contenido y presupuesto de cada Proyecto. En caso de aprobación, LAS PARTES suscribirán un PROTOCOLO ESPECÍFICO en el que se detallará el objeto, alcance, cronograma, presupuesto y forma de pago de las prestaciones. En caso de suscribirse tales PROTOCOLOS, CEAMSE llevará a cabo las tareas por sí o por terceros, aplicando su propio Reglamento de Compras y Contrataciones. En cuanto al cronograma de tareas y especialmente el momento de inicio, estará condicionado al grado de complejidad de las tareas a encomendarse, los presupuestos involucrados y la modalidad contractual a aplicarse en cada situación, comprometiéndose LAS PARTES a imprimir la máxima celeridad que resulte posible en los procedimientos dirigidos a la más rápida ejecución de las tareas.

CLÁUSULA CUARTA

PERSONAL: CEAMSE afectará personal propio para el desarrollo de las tareas inherentes al presente CONVENIO PRELIMINAR, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la ACUMAR. Asimismo, proveerá temporariamente el predio para la finalidad que se establece en el párrafo siguiente.

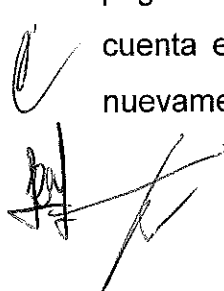
APORTE DE ACUMAR-UNIDADES MOTRICES-PERMANENCIA TEMPORARIA EN PREDIO DE CEAMSE: A los efectos de que CEAMSE realice las tareas que ACUMAR le encomiende, en virtud de los PROTOCOLOS ESPECIFICOS a que se viene haciendo referencia en las cláusulas anteriores, ACUMAR ofrece la provisión de las unidades



motrices que se identifican en el Anexo I al presente CONVENIO. CEAMSE, una vez elaborado un PROTOCOLO vinculado con el Plan de Trabajo que se encomienda por el presente, dispondrá de los equipamientos individualizados en dicho Anexo II, debiendo notificar fehacientemente a ACUMAR acerca de la decisión afirmativa sobre qué unidades serán incorporadas a un determinado Proyecto. Mientras ello no suceda, en el interín, dichas unidades motrices serán trasladadas desde su localización actual en el predio Tecnópolis y al predio de propiedad de CEAMSE sito en calle intersección de las calles Gorriti y El Chasque, Nomenclatura Catastral: Circ. IV – Secc. Rural – Parcela 290w (parte) del Pdo. de Hurlingham. 34°35'5,68" S , 58°40'21,50" O, localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires cuya localización surge del croquis agregado como Anexo II, donde permanecerán hasta tanto se disponga su utilización en algún proyecto a ejecutarse por CEAMSE o por otros designados por ACUMAR. El traslado de los rodados al predio y la guarda y seguridad integral durante su permanencia en el mismo es asumida por ACUMAR, que libera expresamente a CEAMSE de responsabilidad alguna por el mantenimiento y seguridad de tales unidades. A esos efectos, ACUMAR se compromete a proveer los recursos humanos y materiales que sea menester para la protección de los rodados, aseguramientos, etc. y para asegurar su posible utilización en los proyectos que determine CEAMSE, así como también la responsabilidad civil y de toda otra naturaleza, respecto de los hechos que puedan atribuirse a la circulación hacia el predio y/o permanencia de los rodados en el sitio que provee CEAMSE.

CLÁUSULA QUINTA

RECONOCIMIENTO DE DEUDA: CEAMSE reclama que ACUMAR reconozca, en los términos del art. 733 del Código Civil y Comercial de la Nación, que le adeuda la suma de \$ 33.995.599,02 (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS) –suma fijada a valores históricos de capital quedando pendiente el cálculo de intereses- deuda que CEAMSE imputa al pago las prestaciones efectuadas por CEAMSE a favor de ACUMAR de las que se da cuenta en el listado incorporado al presente como Anexo II. CEAMSE deja asentado nuevamente este requerimiento de pago de dicho capital con más intereses, y que el



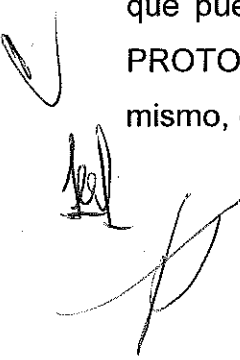
reconocimiento de deuda y la liquidación definitiva se practiquen en un plazo no mayor a 60 (SESENTA) días hábiles contados desde la fecha de firma del presente CONVENIO PRELIMINAR, oportunidad en que se deberá acordar asimismo, la forma de pago de la deuda, vencido el cual LAS PARTES quedarán en libertad de acción para promover las acciones que estimen corresponder. Sin perjuicio de dicho plazo, CEAMSE deja sentado que tales determinaciones deberán efectuarse con carácter previo a la suscripción de cualquier PROTOCOLO ESPECIFICO con ACUMAR. Sin que ello implique reconocimiento de la deuda reclamada, ACUMAR acuerda revisar a través de las Auditoría Interna el monto pretendido , aceptando el plazo sugerido para su cálculo y consecuencias que CEAMSE plantea.

CLAUSULA SEXTA:

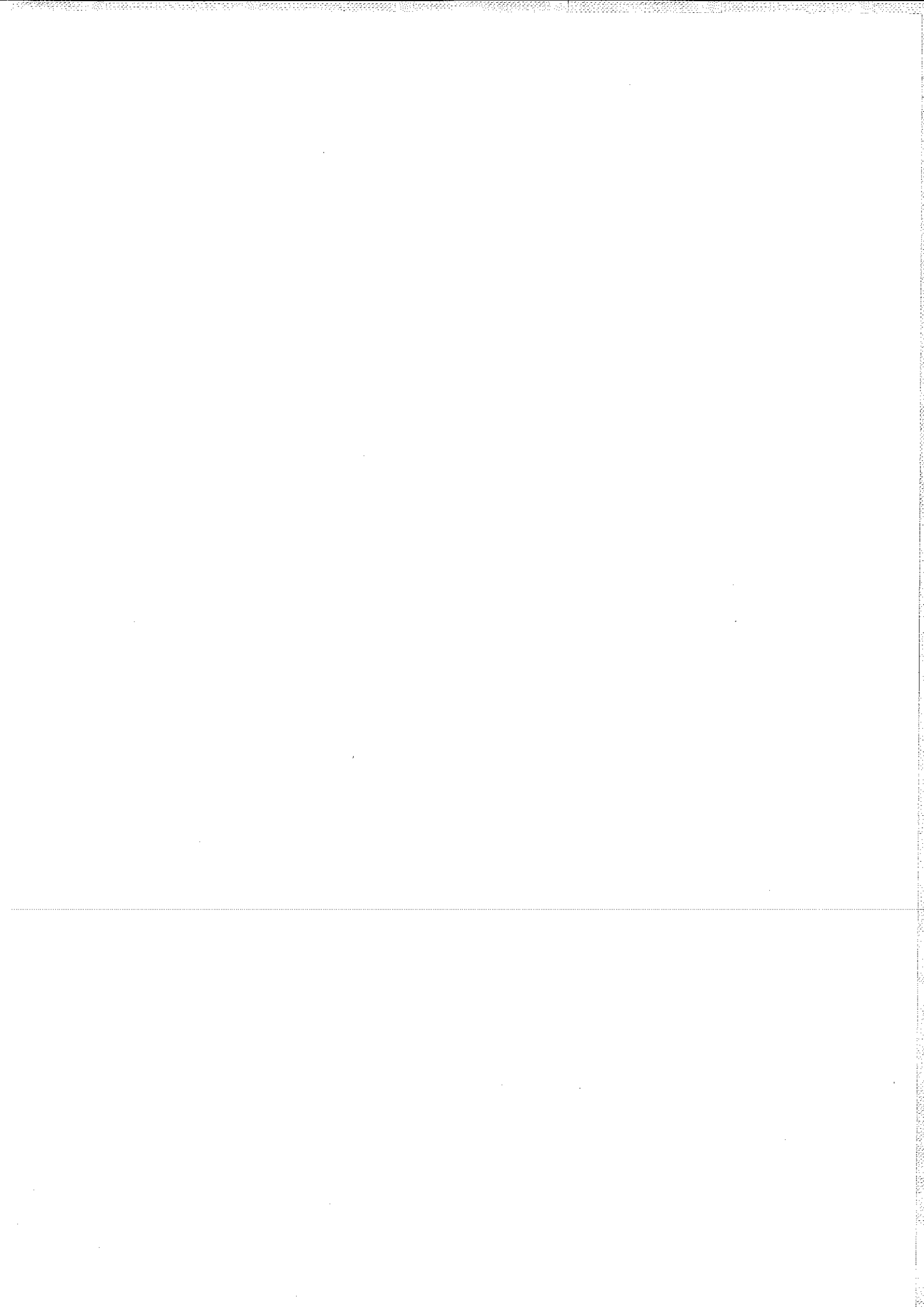
VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Directivo de la ACUMAR y posteriormente sea homologado judicialmente, a cuyo efecto cualquiera de ellas podrá solicitarlo ante los Juzgados Federales a los que se ha encomendado la ejecución de la sentencia dictada en la Causa Mendoza..

CLAUSULA SEPTIMA

COMPETENCIA: Para toda controversia que se suscite con relación a este CONVENIO PRELIMINAR y de los PROTOCOLOS ESPECÍFICOS que se suscriban, en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados Federales a los que se ha encomendado la ejecución de la sentencia dictada en la Causa Mendoza, o el o los que en el futuro la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe para entender en las cuestiones concernientes a los contratos relacionados con el tratamiento de los residuos, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas. A los fines del presente PROTOCOLO PRELIMINAR las partes constituyen domicilios en los indicados en el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen.



LAS PARTES, previa lectura y ratificación, suscriben el presente Convenio y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de mayo del año 2016.



ANEXO I

Nro Factura	Fecha	Convenio Basurales/ Detalle	Monto Fact	Exp ACUMAR
0001-00011278	01/07/2011	Serv de seguridad, 2 Efectivos 24 hs. Mayo y Junio Otamendi -Nota Acumar	\$ 41.664,00	
0001-00011701	01/12/2011	Protocolo específico N°6 - Avellaneda	\$ 2.588.284,00	10613/2011
0001-00001974	31/12/2011	Nota de crédito Factura N° 11.701	-\$ 252.958,80	10613/2011
0001-00011722	01/12/2011	Protocolo Especifico N°4 - 20 basurales	\$ 1.344.620,00	4111/2011
0001-00001975	31/12/2011	Nota de crédito factura N°11722	-\$ 54.670,00	4111/2011
0001-00011913	10/02/2012	Addenda Orden de Servicio N°19 - Acuba	\$ 280.500,00	
0001-00011912	10/02/2012	Orden de Servicio N° 6 y 7 - La Matanza	\$ 1.742.500,00	10329/2011
0001-00012172	30/04/2012	Orden de Servicio N°8 - Est. Echeverría	\$ 1.266.500,00	10329/2011
0001-00012173	30/04/2012	Orden de Servicio N°9 - Est. Echeverría	\$ 722.500,00	10329/2011
0001-00012174	30/04/2012	Orden de Servicio N°10 - Est. Echeverría	\$ 1.049.700,66	10329/2011
0001-00012327	30/06/2012	Excedente PE N° 7 - Villa Palito (Abr-May)	\$ 1.761.162,26	10701/2011
0001-00012537	19/09/2012	Excedente PE N° 7 - Villa Palito (Junio-JUL-AGO)	\$ 4.053.567,46	10701/2011
			\$ 14.543.369,58	

CONVENIO LIMPIEZA DE MÁRGENES, PARQUIZACIÓN Y ESPEJO DE AGUA

Protocolo Especifico, Provisión, Retiro y Transporte de Contenedores. Lanus y E. Echeverría

0001-00011898	31/01/2012	Márgenes - 6to Desembolso Contenedores Lanús y Esteban Echeverría	\$ 1.505.364,70	10368/2011
0001-00012181	30/04/2012	Prov. Ret y Transp contenedores Margenes - Anticipo	\$ 2.086.342,50	1184/2012
0001-00012182	30/04/2012	Prov. Ret y Transp contenedores Margenes - 1er desembolso y TON (feb-15 abr)	\$ 2.363.597,79	1184/2012
			\$ 5.955.304,99	

Protocolo Especifico de Limpieza, Desmalezamiento y Mant. De Márgenes

0001-00012283	31/05/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 1er desembolso (17/02-16/03)	\$ 565.502,08	1441/2012
0001-00012284	31/05/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 2do desembolso (17/03-16/04)	\$ 564.817,41	1441/2012
0001-00012308	18/06/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 3er desembolso (17/04-16/05)	\$ 566.516,89	1441/2012
0001-00012372	30/06/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 4 desembolso (17/05-16/06)	\$ 564.130,93	1441/2012
0001-00012445	31/07/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 5to desembolso (17/06-16/07)	\$ 564.004,67	1441/2012
0001-00012465	31/08/2012	Limp. desm y mant. Margen IZQ - 6to desembolso (17/07-16/08)	\$ 563.909,41	1441/2012
			\$ 3.388.881,39	

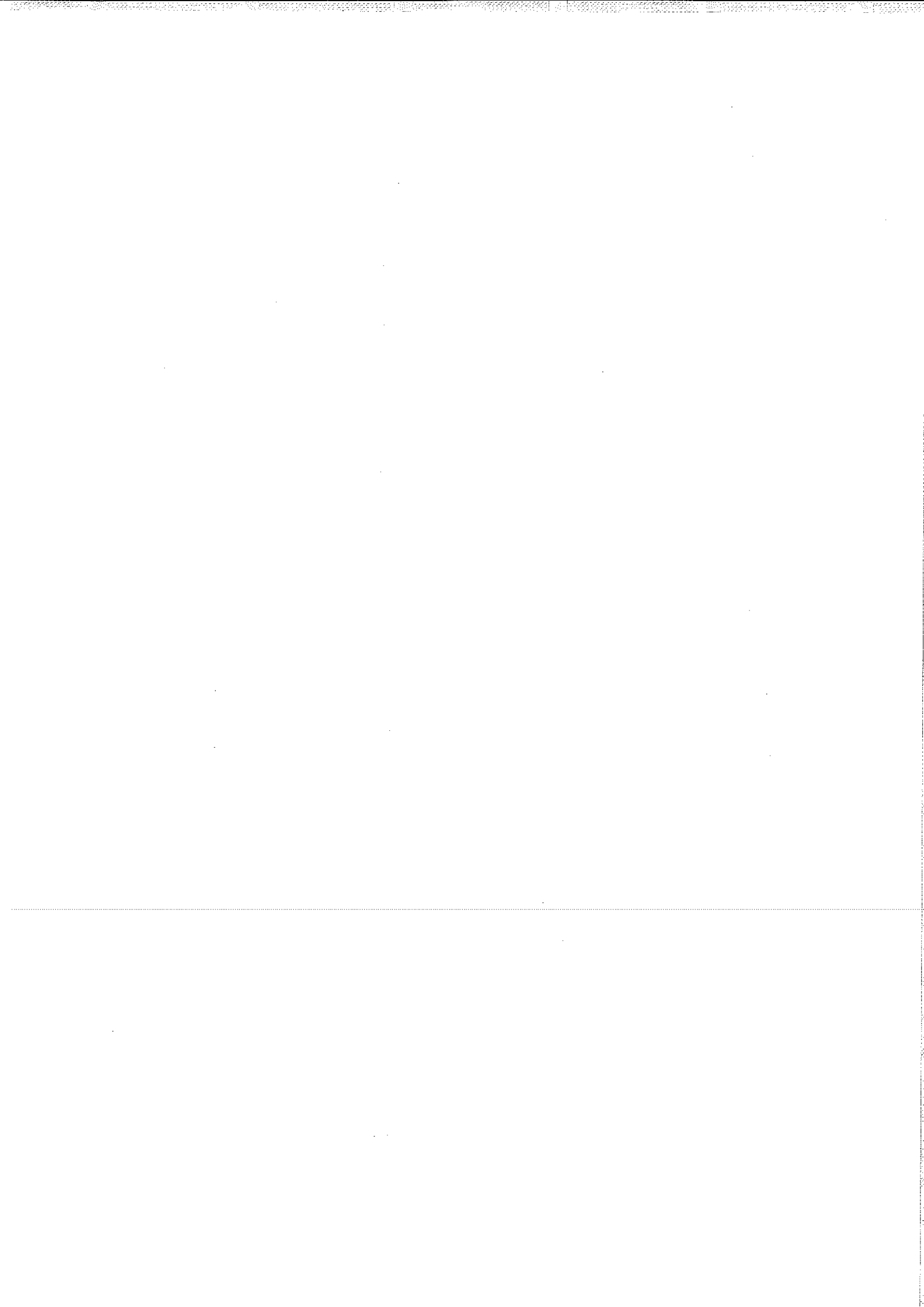
0001-00012046	31/03/2012	Bases hormigon y pilotes - Pte Bosch PARTE Final	\$ 1.094.947,68	16946/2011
---------------	------------	--	-----------------	------------

Protocolo Especifico Limpieza de Espejo de Agua

0001-00012328	30/06/2012	Limpieza de espejo de agua - 4to desembolso y Ton (26/05-25/06)	\$ 1.689.705,57	1291/2011
0001-00012444	31/07/2012	Limpieza de espejo de agua - 5to desembolso y Ton (26/06-25/07)	\$ 1.691.248,36	1291/2011
0001-00012538	26/09/2012	Limpieza de espejo de agua - 6desembolso y Ton (26/07-25/08)	\$ 1.741.624,79	1291/2011
0001-00012539	26/09/2012	Limpieza de espejo de agua - desembolso POR 20 DIAS y Ton (26/08-14/09)	\$ 1.091.937,95	1291/2011
			\$ 6.214.516,67	

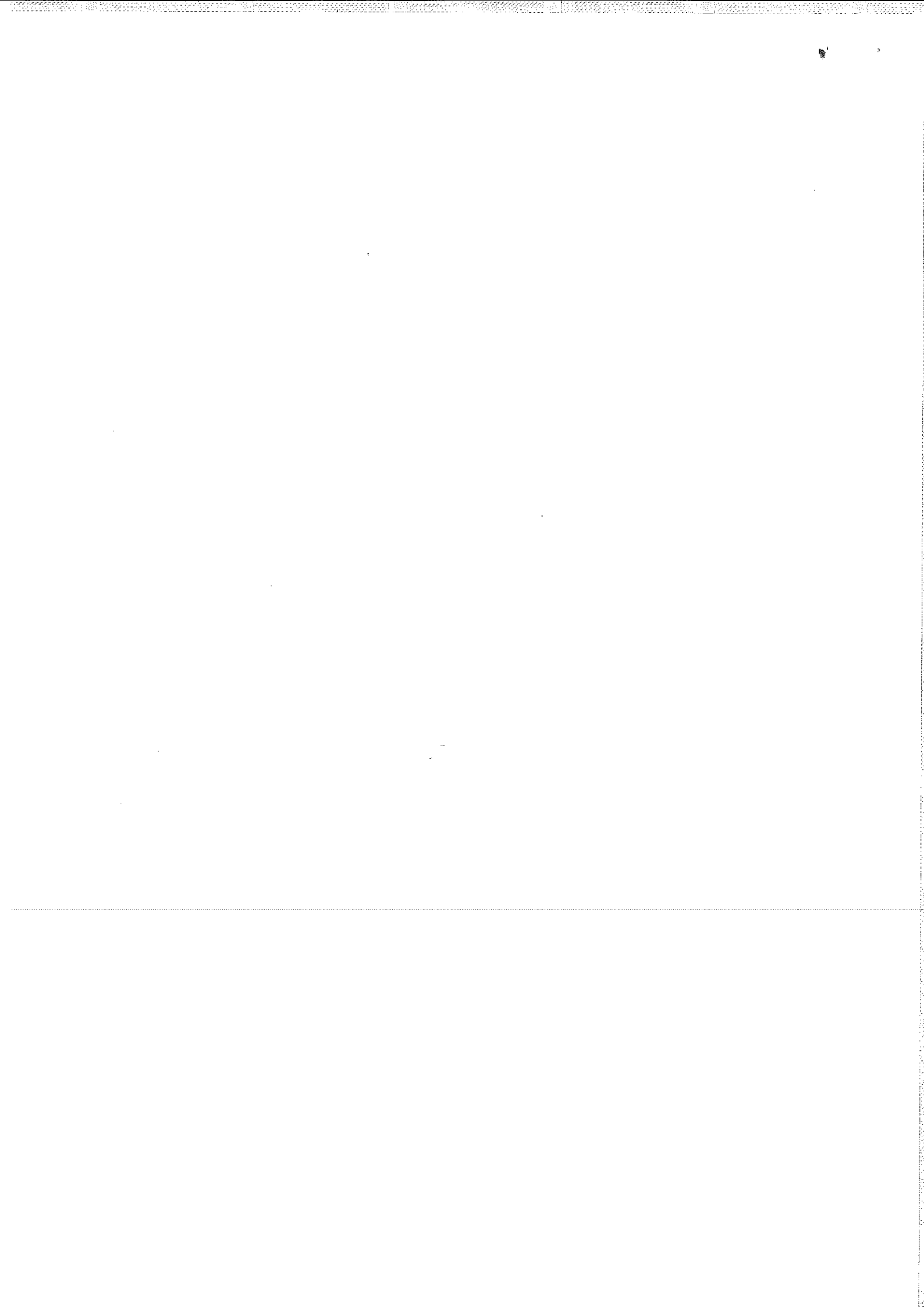
0001-00012281	31/05/2012	Recuperacion ambiental margen sur 1era etapa - MES 1 (20%)	\$ 932.859,57	1182/2012
0001-00012389	01/07/2012	Recuperacion ambiental margen sur 1era etapa - MES 2	\$ 932.859,57	1182/2012
0001-00012656	14/11/2012	Recuperacion ambiental margen sur 1era etapa - MES 3	\$ 932.859,57	1182/2012
			\$ 2.798.578,71	

Monto Total **\$ 33.995.599,02**



ANEXO II

Nro.	TIPO	MOTOR	CHASIS
1	Volcador	F4AE0681D*8024981*	8ATA1NFH0GX099698
2	Volcador	F4AE0681D*8023616*	8ATA1NFH0GX098864
3	Volcador	F4AE0681D*8024521*	8ATA1NFH0GX099696
4	Volcador	F4AE0681D*8024720*	8ATA1NFH0GX099657
5	Volcador	F4AE0681D*8024518*	8ATA1NFH0GX099693
6	Volcador	F4AE0681D*8024631*	8ATA1NFH0GX099679
7	Volcador	F4AE0681D*8023929*	8ATA1NFH0GX099016
8	Volcador	F4AE0681D*8024713*	8ATA1NFH0GX099662
9	Volcador	F4AE0681D*8023932*	8ATA1NFH0GX099003
10	Volcador	F4AE0681D*8023912*	8ATA1NFH0GX098996
11	Volcador	F4AE0681D*8023885*	8ATA1NFH0GX098969
12	Volcador	F4AE0681D*8023798*	8ATA1NFH0GX098965
13	Volcador	F4AE0681D*8023760*	8ATA1NFH0GX098947
14	Volcador	F4AE0681D*8023368*	8ATA1NFH0GX098606
15	Volcador	F4AE0681D*8023706*	8ATA1NFH0GX098926
16	Volcador	F4AE0681D*8023735*	8ATA1NFH0GX098914
17	Volcador	F4AE0681D*8023617*	8ATA1NFH0GX098866
18	Volcador	F4AE0681D*8022948*	8ATA1NFH0GX098572
19	Volcador	F4AE0681D*8023174*	8ATA1NFH0GX098571
20	Volcador	F4AE0681D*8023232*	8ATA1NFH0GX098635
21	Volcador	F4AE0681D*8022570*	8ATA1NFH0GX098565
22	Volcador	F4AE0681D*8023355*	8ATA1NFH0GX098642
23	Volcador	F4AE0681D*8022626*	8ATA1NFH0GX098643
24	Volcador	F4AE0681D*8023167*	8ATA1NFH0GX098665
25	Volcador	F4AE0681D*8021060*	8ATA1NFH0GX097294
26	Volcador	F4AE0681D*8023172	8ATA1NFH0GX098684
27	Volcador	F4AE0681D*8021334*	8ATA1NFH0GX097337
28	Volcador	F4AE0681D*1152111*	8ATA1NFH0GX098723
29	Volcador	F4AE0681D*8023452*	8ATA1NFH0GX098759
30	Volcador	F4AE0681D*8021320*	8ATA1NFH0GX097340
31	Volcador	F4AE0681D*8023741*	8ATA1NFH0GX098789
32	Volcador	F4AE0681D*8021317*	8ATA1NFH0GX097393
33	Volcador	F4AE0681D*8023761*	8ATA1NFH0GX098814
34	Volcador	F4AE0681D*8021971*	8ATA1NFH0GX097727
35	Volcador	F4AE0681D*8023737*	8ATA1NFH0GX098815
36	Volcador	F4AE0681D*8021863*	8ATA1NFH0GX097726
37	Volcador	F4AE0681D*8024410*	8ATA1NFH0GX099326
38	Volcador	F4AE0681D*8024472*	8ATA1NFH0GX099313
39	Volcador	F4AE0681D*8024406*	8ATA1NFH0GX099338
40	Volcador	F4AE0681D*8024421*	8ATA1NFH0GX099263
41	Volcador	F4AE0681D*8024395*	8ATA1NFH0GX099244
42	Volcador	F4AE0681D*8024295*	8ATA1NFH0GX099401



43	Volcador	F4AE0681D*8024492*	8ATA1NFH0GX099404
44	Volcador	F4AE0681D*8024391*	8ATA1NFH0GX099228
45	Volcador	F4AE0681D*8024554*	8ATA1NFH0GX099458
46	Volcador	F4AE0681D*8024100*	8ATA1NFH0GX099206
47	Volcador	F4AE0681D*8024549*	8ATA1NFH0GX099485
48	Volcador	F4AE0681D*8024797*	8ATA1NFH0GX099518
49	Volcador	F4AE0681D*8024337*	8ATA1NFH0GX099198
50	Volcador	F4AE0681D*8024814*	8ATA1NFH0GX099629
51	Volcador	F4AE0681D*8024306*	8ATA1NFH0GX099156
52	Volcador	F4AE0681D*8024360*	8ATA1NFH0GX099415
53	Volcador	F4AE0681D*8023906*	8ATA1NFH0GX099062
54	Volcador	F4AE0681D*8024809*	8ATA1NFH0GX099546
55	Volcador	F4AE0681D*8024806*	8ATA1NFH0GX099550
56	Volcador	F4AE0681D*8023931*	8ATA1NFH0GX099019
57	Compactador	F4AE0681D*8017672*	8ATA1NFH0FX096094
58	Compactador	F4AE0681D*8016851*	8ATA1NFH0FX095779
59	Compactador	F4AE0681D*8017952*	8ATA1NFH0FX096170
60	Compactador	F4AE0681D*8022952*	8ATA1NFH0FX097967
61	Compactador	F4AE0681D*8022806*	8ATA1NFH0FX098379
62	Compactador	F4AE0681D*8022870*	8ATA1NFH0FX098390
63	Compactador	F4AE0681D*8017671*	8ATA1NFH0FX096098
64	Compactador	F4AE0681D*8022664*	8ATA1NFH0FX098136
65	Compactador	F4AE0681D*8022878*	8ATA1NFH0FX098251
66	Compactador	F4AE0681D*8017693*	8ATA1NFH0FX096150
67	Compactador	F4AE0681D*8024387*	8ATA1NFH0FX099383
68	Compactador	F4AE0681D*8022864*	8ATA1NFH0FX098137
69	Compactador	F4AE0681D*8022955*	8ATA1NFH0FX098095
70	Compactador	F4AE0681D*8022964*	8ATA1NFH0FX098096
71	Compactador	F4AE0681D*8022965*	8ATA1NFH0FX098086
72	Compactador	F4AE0681D*8022232*	8ATA1NFH0FX098071
73	Compactador	F4AE0681D*8022957*	8ATA1NFH0FX098175
74	Compactador	F4AE0681D*8023629*	8ATA1NFH0FX098897
75	Compactador	F4AE0681D*8023240*	8ATA1NFH0FX098400
76	Compactador	F4AE0681D*8022800*	8ATA1NFH0FX098330
77	Compactador	F4AE0681D*8022206*	8ATA1NFH0FX098048
78	Compactador	F4AE0681D*8022235*	8ATA1NFH0FX098072
79	Compactador	F4AE0681D*8022797*	8ATA1NFH0FX098143
80	Compactador	F4AE0681D*8022662*	8ATA1NFH0FX098198
81	Compactador	F4AE0681D*8022612*	8ATA1NFH0FX098225
82	Compactador	F4AE0681D*8022803*	8ATA1NFH0FX098237
83	Compactador	F4AE0681D*8022820*	8ATA1NFH0FX098254
84	Compactador	F4AE0681D*8022857*	8ATA1NFH0FX098260
85	Compactador	F4AE0681D*8022855*	8ATA1NFH0FX098288
86	Compactador	F4AE0681D*8022810*	8ATA1NFH0FX098305
87	Compactador	F4AE0681D*8023444*	8ATA1NFH0FX098364
88	Compactador	F4AE0681D*8022875*	8ATA1NFH0FX098386

89	Compactador	F4AE0681D*8022812	8ATA1NFH0FX098389
90	Compactador	F4AE0681D*8023238*	8ATA1NFH0FX098391
91	Compactador	F4AE0681D*8023453*	8ATA1NFH0FX098401
92	Compactador	F4AE0681D*8021850*	8ATA1NFH0FX098402
93	Compactador	F4AE0681D*8022956*	8ATA1NFH0FX098646
94	Compactador	F4AE0681D*8023433*	8ATA1NFH0FX098647
95	Compactador	F4AE0681D*8023207*	8ATA1NFH0FX098722
96	Compactador	F4AE0681D*8023456*	8ATA1NFH0FX098788
97	Compactador	F4AE0681D*8023697*	8ATA1NFH0FX098813
98	Compactador	F4AE0681D*8023869*	8ATA1NFH0FX098950
99	Compactador	F4AE0681D*8024412*	8ATA1NFH0FX099364
100	Compactador	F4AE0681D*8024515*	8ATA1NFH0FX099365
101	Compactador	F4AE0681D*8024388*	8ATA1NFH0FX099377
102	Compactador	F4AE0681D*8024532*	8ATA1NFH0FX099436
103	Compactador	F4AE0681D*8024546*	8ATA1NFH0FX099440
104	Compactador	F4AE0681D*8024545*	8ATA1NFH0FX099442
105	Compactador	F4AE0681D*8024541*	8ATA1NFH0FX099443
106	Compactador	F4AE0681D*8024494*	8ATA1NFH0FX099457
107	Compactador	F4AE0681D*8024551*	8ATA1NFH0FX099484
108	Compactador	F4AE0681D*8024517*	8ATA1NFH0FX099503
109	Compactador	F4AE0681D*8024321*	8ATA1NFH0FX099504
110	Compactador	F4AE0681D*8024796*	8ATA1NFH0FX099519

12

